



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120117935 DEL 28-11-2019

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120011824 del 4 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la **Resolución No. 20182120149845 del 17 de octubre de 2018**, publicada el 26 de octubre de 2018, se conformó la lista de elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo denominado **Profesional**, Grado 6, identificado con el código **OPEC No. 61540**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema “SIMO”, solicitó la exclusión de los siguientes aspirantes:

“(…)

Posición en la Lista de Elegibles	OPEC	CEDULA	NOMBRE	JUSTIFICACIÓN
1	61540	53113691	MARÍA ANGÉLICA SALINAS NOVA	Las funciones señaladas en los certificados allegados por el elegible, no guardan relación con las exigidas en el cargo. Así mismo dicho señalamiento no es posible subsanarlo ya que no reúne la equivalencia estudio y experiencia.
2	61540	1033689616	GREACE ALEJANDRA ÁVILA MELLIZO	Las funciones señaladas en los certificados allegados por el elegible, no guardan relación con las exigidas en el cargo. Así mismo dicho señalamiento no es posible subsanarlo ya que no reúne la equivalencia estudio y experiencia.
3	61540	7160231	GERMAN ORLANDO PARRA LÓPEZ	Las funciones señaladas en los certificados allegados por el elegible, no guardan relación con las exigidas en el cargo. Así mismo dicho señalamiento no es posible subsanarlo ya que no reúne la equivalencia estudio y experiencia.

(…)”

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró ajustada la solicitud a los requisitos señalados y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del **Auto 20192120011824 del 4 de julio de 2019**, otorgándole a los aspirantes enunciados un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120011824 del 4 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

(...)

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

(...)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

“(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)”

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 “Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias”, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 12 de julio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a la aspirante **MARÍA ANGÉLICA SALINAS NOVA** el contenido del **Auto No. 20192120011824 del 4 de julio de 2019**.

El 12 de julio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a la aspirante **GREACE ALEJANDRA ÁVILA MELLIZO** el contenido del **Auto No. 20192120011824 del 4 de julio de 2019**.

El 12 de julio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico al aspirante **GERMAN ORLANDO PARRA LÓPEZ** el contenido del **Auto No. 20192120011824 del 4 de julio de 2019**.

4. PRONUNCIAMIENTO DE LOS ASPIRANTES.

4.1. La aspirante **MARÍA ANGÉLICA SALINAS NOVA**, ejerció su derecho de defensa y contradicción el 26 DE julio de 2019, con escrito radicado en la CNSC bajo el número 20196000718152 del 1 de agosto de 2019, encontrándose en el término definido para tal fin, argumentando:

“(...) las funciones que he desempeñado en mi experiencia profesional del Instituto Nacional de Salud tienen relación con aquellas ofertadas en la OPEC 61540, pues si bien la experiencia desempeñada ha sido en un área funcional específica del INS (salud- trasplantes), estas son aplicables a las funciones de la OPEC 61540. Por otra parte, las actividades en las que he participado con el SENA pueden ser consultadas por esta misma entidad, debido a que las mismas han sido en el desarrollo de mis funciones profesionales dentro del INS.” (...)
(Sic)

4.2. La aspirante **GREACE ALEJANDRA ÁVILA MELLIZO**, NO ejerció su derecho de defensa.

4.3. El aspirante **GERMAN ORLANDO PARRA LÓPEZ**, NO ejerció su derecho de defensa.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120011824 del 4 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el **Auto No. 20192120011824 del 4 de julio de 2019**, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por los aspirantes **MARÍA ANGÉLICA SALINAS NOVA, GREACE ALEJANDRA ÁVILA MELLIZO y GERMAN ORLANDO PARRA LÓPEZ**, confrontándolos con los requisitos previstos en la **OPEC No. 61540** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir a los aspirantes de la Convocatoria No. 436 de 2017.

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 61540.

El empleo denominado Profesional, Grado 6, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, con Código **OPEC No. 61540**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera con el siguiente perfil:

Propósito: Desarrollar, controlar, supervisar, investigar, coordinar y gestionar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con el proceso de gestión de certificación de competencias laborales de las personas vinculadas laboralmente al sector productivo, los desempleados y los trabajadores independientes, para contribuir al mejoramiento de la productividad y facilitar la movilidad laboral. desarrollar, controlar, supervisar, investigar, coordinar y gestionar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con el proceso de gestión de certificación de competencias laborales de las personas vinculadas laboralmente al sector productivo, los desempleados y los trabajadores independientes, para contribuir al mejoramiento de la productividad y facilitar la movilidad laboral.

Estudio: Título Profesional en disciplina académica del Núcleo Básico de Conocimiento en: Administración; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales; o Comunicación Social, Periodismo y Afines; o Contaduría Pública; o Derecho y afines; o Economía; o Educación; o Ingeniería Administrativa y afines; o Ingeniería Industrial y afines; o Psicología; o Sociología, Trabajo Social y afines; o Terapias; o Medicina; o Enfermería; o Odontología; o Bacteriología. Título en postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.

Experiencia: Veintiuno (21) meses de experiencia profesional relacionada.

Equivalencia de estudio: "El Título de postgrado en la modalidad de especialización por: Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o, Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional." Equivalencia de experiencia: No Aplica

Equivalencia de estudio: El Título de Postgrado en la modalidad de maestría por: Tres (3) años de experiencia relacionada y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea relacionada con las funciones del cargo; o Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea relacionada con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional." Equivalencia de experiencia: No Aplica

Equivalencia de estudio: "El Título de Postgrado en la modalidad de doctorado o postdoctorado, por: Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea relacionada con las funciones del cargo; o Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea relacionada con las funciones del cargo, y dos (2) años de experiencia profesional." Equivalencia de experiencia: No Aplica

Dependencia: Distrito Capital Centro de Gestión Administrativa,

Municipio: Bogotá D.C, Cantidad: 1

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120011824 del 4 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

Funciones

- Proponer y ejecutar estrategias de promoción de divulgación de la evaluación y certificación de competencias laborales de acuerdo a directrices de las direcciones General y Regional, conforme al procedimiento establecido.
- Identificar áreas claves a intervenir desde el centro en relación con la evaluación y certificación de competencias laborales para la aplicación de estrategias de acuerdo a directrices de las direcciones General y Regional y los procedimientos establecidos.
- Estructurar el programa anual de evaluación y certificación de competencias laborales del centro de formación.
- Promover el normal funcionamiento de las instancias de coordinación y ejecución del proceso de evaluación y de certificación de competencias laborales del centro de formación de acuerdo con directrices y procedimientos establecidos.
- Proponer y concertar las metas de evaluación y certificación de competencias laborales en el Centro de Formación Profesional de acuerdo a directrices de las direcciones General y Regional y los procedimientos establecidos.
- Ejecutar el proceso de Gestión de Certificación de Competencias Laborales para lograr el cumplimiento de metas y objetivos formulados para el Centro de Formación.
- Gestionar los recursos para ejecutar el proceso de Gestión de Certificación de Competencias Laborales de competencias laborales en el Centro de Formación Profesional.
- Registrar y controlar la información del proceso de Gestión de Certificación de Competencia Laborales en el sistema de información que la entidad disponga, asegurando la confidencialidad documental y la oportunidad en las respuestas a las solicitudes y de acuerdo con los procedimientos establecidos.
- Participar en el diseño y revisión de herramientas, guías, metodologías e instrumentos requeridos en la evaluación y certificación de competencias de conformidad con políticas institucionales y lineamientos del Sistema Integrado de Gestión.
- Programar y gestionar auditorías para verificar la conformidad de los procesos de acuerdo a la normatividad vigente.
- Revisar y analizar los hallazgos registrados en las auditorías y programar la mejora continua de acuerdo a lineamientos y directrices de la Dirección del Sistema Nacional para el Trabajo.
- Realizar las actividades establecidas en el marco del Sistema Integrado de Gestión y autocontrol- SIGA, para mantener vigente la eficacia de los sistemas que lo componen de acuerdo con los procedimientos establecidos para el fin.
- Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño.

7. ANÁLISIS CASO CONCRETO

7.1. MARÍA ANGÉLICA SALINAS NOVA

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el empleo con código **OPEC No. 61540**, denominado **Profesional**, Grado **6**, la aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL ASPIRANTE
<i>Experiencia: Veintiuno (21) meses de experiencia profesional relacionada.</i>	Título de Enfermera conferido por la Universidad Nacional de Colombia el 23 de agosto de 2005. Acta individual de grado Título de Especialista en Gerencia de la Salud Pública otorgado por la Universidad del Rosario el 24 de junio de 2011. a) Certificado expedido por el INSTITUTO NACIONAL DE SALUD, en el cargo de profesional especializado, desde el 22 de julio de 2013 hasta el 12 de mayo de 2017. Acreditó tres (3) años, nueve (9) meses veinte (20) días de experiencia profesional relacionada

En consideración a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal, la CNSC estudiará los certificados del INSTITUTO NACIONAL DE SALUD aportados por la señora **MARÍA ANGÉLICA SALINAS NOVA**, con el fin de establecer el cumplimiento o no del requisito de experiencia profesional relacionada así:

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120011824 del 4 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

FUNCIONES DEL EMPLEO 61540	FUNCIONES CERTIFICADAS POR LA ASPIRANTE
<ul style="list-style-type: none"> • Proponer y ejecutar estrategias de promoción de divulgación de la evaluación y certificación de competencias laborales de acuerdo a directrices de las direcciones General y Regional, conforme al procedimiento establecido. • Identificar áreas claves a intervenir desde el centro en relación con la evaluación y certificación de competencias laborales para la aplicación de estrategias de acuerdo a directrices de las direcciones General y Regional y los procedimientos establecidos. • Registrar y controlar la información del proceso de Gestión de Certificación de Competencia Laborales en el sistema de información que la entidad disponga, asegurando la confidencialidad documental y la oportunidad en las respuestas a las solicitudes y de acuerdo con los procedimientos establecidos. • Participar en el diseño y revisión de herramientas, guías, metodologías e instrumentos requeridos en la evaluación y certificación de competencias de conformidad con políticas institucionales y lineamientos del Sistema Integrado de Gestión. • Programar y gestionar auditorías para verificar la conformidad de los procesos de acuerdo a la normatividad vigente. • Revisar y analizar los hallazgos registrados en las auditorías y programar la mejora continua de acuerdo a lineamientos y directrices de la Dirección del Sistema Nacional para el Trabajo. 	<p>Certificado expedido por el INSTITUTO NACIONAL DE SALUD, profesional especializado.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Orientar y evaluar el cumplimiento de los propósitos de la red, de la coordinación regional y nacional. • Diseñar instrumentos para el seguimiento de las estrategias y actividades planeadas y ejecutadas en la coordinación nacional de la red. • Gestionar y generar lineamientos, documentos conceptos técnicos e información para el cumplimiento de los propósitos de la coordinación y de la red. • realizar asistencia técnica a las coordinaciones regionales de la red de donación • verificar y orientar las acciones del programa nacional de auditoría de la red de donación y trasplantes • proponer y coordinar los programas planes y actividades de docencia, capacitación, reuniones técnico científicas y estrategias de promoción a la donación.

El análisis anterior permite establecer que las funciones certificadas por la aspirante, guardan entera relación con el propósito y funciones del empleo **OPEC No. 61540**, por cuanto se relacionan con orientar y evaluar el cumplimiento de los propósitos, los cuales se encuentran asociados a las competencias laborales, que hace parte del propósito del empleo ofertado.

Se insiste que si bien no se puede exigir funciones fieles en sus términos, para que la experiencia acreditada por un aspirante sea considerada como relacionada es necesario que el objeto o finalidad de la función desarrollada guarde una afinidad funcional y temática con el propósito del empleo convocado, de tal suerte que las experticias adquiridas en el ejercicio profesional puedan ser aplicadas al empleo para el cual se encuentra concursando.

Así, el despacho accede a las pretensiones, expresadas por la señora **MARÍA ANGÉLICA SALINAS NOVA** en el radicado 20196000718152 del 1 de agosto de 2019, por tanto, la aspirante demostró que su experiencia acreditada está relacionada con las funciones descritas en la convocatoria.

Aunado a lo anterior, es necesario precisar que los requisitos de la **OPEC No. 61540** indican la necesidad de un conocimiento y experiencia relacionada, no específica, por lo que basta que exista similitud con algunas de las funciones esenciales del empleo convocado y las acreditadas por la aspirante para que se satisfaga este requisito, situación que se configura en el presente caso, por lo que se concluye que la aspirante acreditó **tres (3) años, nueve (9) meses veinte (20) días** de experiencia profesional relacionada, tiempo superior al exigido en el precitado empleo.

Bajo estas premisas, se evidencia que la señora **MARÍA ANGÉLICA SALINAS NOVA** cumple con los requisitos mínimos previstos por el empleo identificado con el código OPEC No. **61540** y en consecuencia **NO SERÁ EXCLUIDA** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 2182120149845 del 17 de octubre de 2018 ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

7.2. GREACE ALEJANDRA ÁVILA MELLIZO

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el empleo con código **OPEC No. 61540**, denominado **Profesional**, Grado **6**, la aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL ASPIRANTE
<p>Experiencia: Veintiuno (21) meses de experiencia profesional relacionada.</p>	<p>Título de Enfermería otorgado por la Universidad Nacional de Colombia el 18 de julio de 2008.</p>

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120011824 del 4 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL ASPIRANTE
	<p>Título de Especialización otorgado por la Fundación Universitaria Juan N. Corpas el 30 de septiembre de 2011.</p> <p>Título de Maestría en Salud Pública otorgado por la Universidad el Bosque el 3 de septiembre de 2015.</p> <p>Tarjeta Profesional expedida por la Asociación Nacional de Enfermeras el 15 de diciembre de 2008.</p>
	<p>a) Certificados expedidos por el INSTITUTO NACIONAL DE SALUD, en los cuales consta que se desempeñó como Profesional - Contratista, desde:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El 29 de diciembre de 2016, hasta el 24 de julio de 2017. - El 21 de diciembre de 2015, hasta el 27 de diciembre de 2016. - El 20 de febrero de 2015, hasta el 19 de diciembre de 2015. - El 24 de enero de 2014, hasta el 23 de diciembre de 2014. - El 1 de noviembre de 2013, hasta el 30 de noviembre de 2013. <p>Acreditó tres (3) años, cinco (5) meses de experiencia profesional relacionada</p>

En consideración a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal, la CNSC estudiará los documentos aportados por la señora **GREACE ALEJANDRA ÁVILA MELLIZO**, con el fin de establecer el cumplimiento o no del requisito de experiencia profesional relacionada así:

FUNCIONES DEL EMPLEO DEL EMPLEO OPEC 61540	FUNCIONES CERTIFICADAS POR LA ASPIRANTE
<ul style="list-style-type: none"> • Participar en el diseño y revisión de herramientas, guías, metodologías e instrumentos requeridos en la evaluación y certificación de competencias de conformidad con políticas institucionales y lineamientos del Sistema Integrado de Gestión. • Programar y gestionar auditorías para verificar la conformidad de los procesos de acuerdo a la normatividad vigente. • Revisar y analizar los hallazgos registrados en las auditorías y programar la mejora continua de acuerdo a lineamientos y directrices de la Dirección del Sistema Nacional para el Trabajo. 	<p>Certificados expedidos por el INSTITUTO NACIONAL DE SALUD.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Conocer, cumplir y participar activamente en el proceso de gestión de calidad, teniendo en cuenta las directrices y normatividad del sistema integrado de gestión, con el fin de mejorar continuamente el desempeño institucional.

El análisis anterior permite establecer que las funciones certificadas por la aspirante, guardan entera relación con el propósito y funciones del empleo **OPEC No. 61540**, por cuanto se relacionan con participar activamente en el proceso de gestión de calidad, los cuales se encuentran asociados a las competencias laborales, que hace parte del propósito del empleo ofertado.

Se insiste que si bien no se puede exigir funciones fieles en sus términos, para que la experiencia acreditada por un aspirante sea considerada como relacionada es necesario que el objeto o finalidad de la función desarrollada guarde una afinidad funcional y temática con el propósito del empleo convocado, de tal suerte que las experticias adquiridas en el ejercicio profesional puedan ser aplicadas al empleo para el cual se encuentra concursando.

Aunado a lo anterior, es necesario precisar que los requisitos de la **OPEC No. 61540** indican la necesidad de un conocimiento y experiencia relacionada, no específica, por lo que basta que exista similitud con algunas de las funciones esenciales del empleo convocado y las acreditadas por la aspirante para que se satisfaga este requisito, situación que se configura en el presente caso, por lo que se concluye que la aspirante acreditó **tres (3) años, cinco (5) meses** de experiencia profesional relacionada, tiempo superior al exigido en el precitado empleo, por lo que no le asiste razón a la Comisión de Personal del SENA.

Bajo estas premisas, se evidencia que la señora **GREACE ALEJANDRA ÁVILA MELLIZO** cumple con los requisitos mínimos previstos por el empleo identificado con el código **OPEC No. 61540** y en consecuencia **NO SERÁ EXCLUIDA** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No 2182120149845 del 17 de octubre de 2018 ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120011824 del 4 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

7.3. GERMAN ORLANDO PARRA LÓPEZ

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el empleo con código **OPEC No. 61540**, denominado **Profesional**, Grado **6**, el aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL ASPIRANTE
Experiencia: Veintiuno (21) meses de experiencia profesional relacionada.	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Título de Odontología otorgado por la Universidad Nacional de Colombia el 14 de julio de 1995. ➤ Título de Especialización en Gerencia de la Salud Pública otorgado el 14 de agosto de 2001. ➤ Resolución 001432 del 12 de septiembre de 1996, por la cual se autoriza ejercer la profesión de odontólogo.
	a) Certificado expedido por la ESE Salud Aquitania Hospital, en el cargo de gerente, desde el 22 de mayo de 2012, hasta el 29 de febrero de 2016. Acreditó tres (3) años, nueve (9) meses y siete (7) días de experiencia profesional relacionada

En consideración a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal, la CNSC estudiará los documentos aportados por el señor **GERMAN ORLANDO PARRA LÓPEZ**, con el fin de establecer el cumplimiento o no del requisito de experiencia profesional relacionada así:

FUNCIONES DEL EMPLEO DEL EMPLEO OPEC 61540	FUNCIONES CERTIFICADAS POR EL ASPIRANTE
<ul style="list-style-type: none"> • Participar en el diseño y revisión de herramientas, guías, metodologías e instrumentos requeridos en la evaluación y certificación de competencias de conformidad con políticas institucionales y lineamientos del Sistema Integrado de Gestión. • Programar y gestionar auditorías para verificar la conformidad de los procesos de acuerdo a la normatividad vigente. • Revisar y analizar los hallazgos registrados en las auditorías y programar la mejora continua de acuerdo a lineamientos y directrices de la Dirección del Sistema Nacional para el Trabajo. 	Certificado expedido por la ESE Salud Aquitania Hospital <ul style="list-style-type: none"> • Desarrollar planes, programas y proyectos de salud conforme a la realidad socioeconómica y cultural de la región. • Ser nominador y ordenador del gasto de acuerdo con normas legales sobre la materia. • Planear, organizar y evaluar las actividades de la entidad y velar por la aplicación de las normas y reglamentos que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud. • Velar por la utilización eficiente de los recursos humanos, técnicos y financieros de la entidad y por el cumplimiento de las metas y programas aprobados por la junta directiva. • Fomentar el trabajo interdisciplinario y la coordinación intra e intersectorial. • Fomentar el trabajo en equipo, con un enfoque interdisciplinario y promover la coordinación intersectorial.

El análisis anterior permite establecer que las funciones certificadas por la aspirante, guardan entera relación con el propósito y funciones del empleo **OPEC No. 61540**, por cuanto se relacionan utilización eficiente de los recursos humanos, los cuales se encuentran asociados a las competencias laborales, que hace parte del propósito del empleo ofertado.

Se insiste que si bien no se puede exigir funciones fieles en sus términos, para que la experiencia acreditada por un aspirante sea considerada como relacionada es necesario que el objeto o finalidad de la función desarrollada guarde una afinidad funcional y temática con el propósito empleo convocado, de tal suerte que las experticias adquiridas en el ejercicio profesional puedan ser aplicadas al empleo para el cual se encuentra concursando.

Aunado a lo anterior, es necesario precisar que los requisitos de la **OPEC 61540** indican la necesidad de un conocimiento y experiencia relacionada, **no específica**, por lo que basta que exista similitud con algunas de las funciones esenciales del empleo convocado y las acreditadas por el aspirante para que se satisfaga este requisito, situación que se configura en el presente caso, por lo que se concluye que el aspirante acreditó tres (3) años, nueve (9) meses y siete (7) días de experiencia profesional relacionada de experiencia profesional relacionada, tiempo superior al exigido en el precitado empleo.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120011824 del 4 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

Bajo estas premisas, se evidencia que el señor **GERMAN ORLANDO PARRA LÓPEZ** cumple con los requisitos mínimos previstos por el empleo identificado con el código **OPEC No. 61540** y en consecuencia **NO SERÁ EXCLUIDO** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 2182120149845 del 17 de octubre de 2018** ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – NO Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 2182120149845 del 17 de octubre de 2018 ni del proceso de selección Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, respecto de los siguientes aspirantes, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

posición en la Lista de Elegibles	CÓDIGO OPEC	DOCUMENTO	NOMBRES
1	61540	53113691	MARÍA ANGÉLICA SALINAS NOVA
2	61540	1033689616	GREACE ALEJANDRA ÁVILA MELLIZO
3	61540	7160231	GERMAN ORLANDO PARRA LÓPEZ

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido de la presente decisión respecto de los siguientes aspirantes, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección, esto es:

posición en la Lista de Elegibles	NOMBRES	Correo Electrónico
1	MARIA ANGELICA SALINAS NOVA	angisalinas@hotmail.com
2	GREACE ALEJANDRA AVILA MELLIZO	gaavilam@gmail.com
3	GERMAN ORLANDO PARRA LOPEZ	germanopcion@hotmail.com

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 2017100000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y ehrodriguezl@sena.edu.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C., o a través de la web www.cnsc.gov.co, enlace Atención al Ciudadano/Ventanilla Única.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 28 de noviembre de 2019


FRIDOLF-BALLÉN-DUQUE
Comisionado